

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230132200

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Freiman Caicedo Sanchez identificado con cedula de ciudadanía No. 1014235785 y Aura Denis Ome Perez identifica con cédula de ciudadanía No. 16494354 con domicilio en la ciudad de Bogota constituyeron prenda sin tenencia y garantia mobilairia sobre el vehiculo pecto con Placa JVU707.

2. FINANZAUTO S.A. BIC. identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por Luz Adriaana Pava Robayo mayor de edad y con domicilio en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394, relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehiculo con Placa JVU707 ante CONFECAMARAS el 26 de septiembre de 2023.

3.Efectua la comunicacion a los deudores garantes del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comuncacion remitida a los correo electronicos freiman1663@gmail.com , el 3 de de julio de 2023 la cual tiene acuse de recibo según certificación de @Certimail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehiculo de Placa JVU707, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA, persona jurídica con NIT 830.001.432-4 quien actua a traves del Abogado Fernando Triana Soto, apoderado judicial inscrito en la Camara de Comercio.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 6- diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria